



NUR <11001-60-00-013-2012-11956-00
Ubicación 19014
Condenado ANDRES CAMILO HERNANDEZ HERNANDEZ
C.C # 1030632613

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 27 de Agosto de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del TREINTA (30) de JUNIO de DOS MIL VEINTIUNO (2021), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 30 de Agosto de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

NUR <11001-60-00-013-2012-11956-00
Ubicación 19014
Condenado ANDRES CAMILO HERNANDEZ HERNANDEZ
C.C # 1030632613

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 31 de Agosto de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 1 de Septiembre de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

Sentenciado: ANDRES CAMILO HERNANDEZ HERNANDEZ
Cédula: 1030632613
Delito: TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES
Observacion: ORDEN DE CAPTURA
Ley: 906 de 2004
Solicitud: P: NIEGA PRESCRIPCIÓN
Interlocutorio: 886

A-08-21



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 6 TEL. 3340646
BOGOTÁ-DC

Bogotá D. C., Junio treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de decretar la extinción por prescripción de la pena impuesta al sentenciado **ANDRES CAMILO HERNANDEZ HERNANDEZ**, conforme la solicitud elevada por el precitado.

2. ANTECEDENTES PROCESALES

2.1.- El 20 de septiembre de 2013, el Juzgado 03 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, condenado a **ANDRES CAMILO HERNANDEZ HERNANDEZ**, tras hallarlo penalmente responsable del delito de fabricación, tráfico o porte de estupefacientes en la modalidad de vender, a la pena principal de 108 meses de prisión, y a la inhabilitación de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal. Decisión en la que le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, para lo cual le fue revocada la medida de aseguramiento de detención preventiva en lugar de residencia y ordenado su traslado al Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá – COBOG.

2.2.- Mediante decisión del 18 de diciembre de 2014, la Sala Penal del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, confirmo la pena impuesta a **ANDRES CAMILO HERNANDEZ HERNANDEZ**, y revoca parcialmente el numeral quinto de la parte resolutive de primera instancia.

2.3.- Mediante providencia del 28 de octubre de 2015, la Sala de Casación Penal de la H. Corte Suprema de Justicia inadmitió la demanda de casación interpuesta por el defensor del condenado.

2.4.- El 4 de noviembre de 2015, la sentencia cobro legal ejecutoria.

2.5.- Por auto del 20 de junio de 2017, este Juzgado avocó el conocimiento de las presentes diligencias.

2.6.- Mediante auto del 27 de febrero de 2018, este Juzgado negó libertad condicional al sentenciado **ANDRES CAMILO HERNANDEZ HERNANDEZ** y libró orden de captura en su contra.

2.7.- En auto del 09 de julio de 2018, no se repuso auto del 27 de febrero de 2018 que negó libertad condicional y concedió recurso de apelación.

2.8.- En decisión del 24 de agosto de 2018, el Juzgado 03 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, confirmó la decisión apelada.

2.9- Mediante auto interlocutorio No. 323 del 26 de marzo de 2019, este Juzgado negó la prisión domiciliaria al precitado.

2.10- En auto del 26 de junio de 2019, no se repuso auto del 26 de marzo de 2019, que negó prisión domiciliaria y concedió recurso de apelación.

2.11- En decisión del 31 de julio de 2019, el Juzgado 03 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, confirmó la decisión apelada.

3. DE LA PETICIÓN

El apoderado del condenado **ANDRÉS CAMILO HERNANDEZ HERNÁNDEZ**, solicitó la extinción de la acción penal, con sustento en las disposiciones del artículo 83 del Código Penal.

4. CONSIDERACIONES

4.1.- PROBLEMA JURÍDICO

Conforme a los planteamientos que esgrime el apoderado del condenado en su solicitud, encuentra el Despacho que el problema jurídico a analizar en la presente decisión, se circunscribe a determinar si a favor de **ANDRES CAMILO HERNANDEZ HERNANDEZ** operó el fenómeno jurídico de la prescripción de la acción penal.

4.2. En primer lugar resulta imperioso precisar que el artículo 82 de la Ley 599 de 2000 señala lo siguiente:

"...ARTICULO 82. EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL. Son causales de extinción de la acción penal:

1. La muerte del procesado.
2. El desistimiento.
3. La amnistía propia.
- 4. La prescripción.**
5. La oblación.
6. El pago en los casos previstos en la ley.
7. La indemnización integral en los casos previstos en la ley.
8. La retractación en los casos previstos en la ley.
9. Las demás que consagre la ley..." (negrilla fuera de texto)

A su vez el artículo 83 de la norma *ibídem* indica lo siguiente:

"Artículo 83. Término de prescripción de la acción penal. La acción penal prescribirá en un tiempo igual al máximo de la pena fijada en la ley, si fuere privativa de la libertad, pero en ningún caso será inferior a cinco (5) años, ni excederá de veinte (20), salvo lo dispuesto en el inciso siguiente de este artículo."

Por su parte el Art. 84 del Código Penal señala que en aquellas conductas punibles de ejecución instantánea, el término de prescripción de la acción comenzará a correr desde el día de su consumación.

Así mismo, el Art. 86 del Código Penal sin la modificación de la Ley 890 de 2004, establece que **la prescripción se interrumpe con la resolución acusatoria o su equivalente debidamente ejecutoriada y que este comienza a correr nuevamente por un lapso igual a la mitad del señalado en el art. 83 del Código Penal**, pero no podrá ser inferior a 5 años.

Para el caso en estudio, se tiene que la sentencia condenatoria emitida en contra **ANDRES CAMILO HERNANDEZ HERNANDEZ**, se encuentra debidamente ejecutoriada, siendo requisito *sine qua non* al proferir la sentencia para el Juzgado fallador de primera o segunda instancia, determinar que no haya operado el fenómeno jurídico de la prescripción de la acción penal. Para el caso, se itera, la sentencia se encuentra debidamente ejecutoriada, por lo cual **goza de presunción de acierto y legalidad**.

Es así que frente a la etapa ejecutora de la condena, el art. 38 de la Ley 906 de 2004, delimita la competencia de los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad, señalando taxativamente que conocerán de las siguientes actuaciones:

4.- Oficiase a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol – DIJIN y a Grupo de Capturas - Cuerpo Técnico de Investigación (CTI), para que sin dilación alguna informen sobre las gestiones adelantadas a fin de materializar la orden de captura impartida en contra del señor **ANDRES CAMILO HERNANDEZ HERNANDEZ**, dentro de estas diligencias.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCIONES DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ**

RESUELVE:

PRIMERO: NO DECRETAR la **PRESCRIPCIÓN** de la acción penal a **ANDRES CAMILO HERNANDEZ HERNANDEZ**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: DESE cumplimiento al acápite "otras determinaciones".

TERCERO: Notificar la presente determinación al condenado.

CUARTO: Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROL LICETTE CUBIDES HERNÁNDEZ
JUEZA

LJBC

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá
En la Fecha Notifiqué por Estado No.
20 AGO. 2021
La anterior Providencia
La Secretaría

1. De las decisiones necesarias para que las sentencias ejecutoriadas que impongan sanciones penales se cumplan.
 2. De la acumulación jurídica de penas en caso de varias sentencias condenatorias proferidas en procesos distintos contra la misma persona.
 3. Sobre la libertad condicional y su revocatoria.
 4. De lo relacionado con la rebaja de la pena y redención de pena por trabajo, estudio o enseñanza.
 5. De la aprobación previa de las propuestas que formulen las autoridades penitenciarias o de las solicitudes de reconocimiento de beneficios administrativos que supongan una modificación en las condiciones de cumplimiento de la condena o una reducción del tiempo de privación efectiva de libertad.
 6. De la verificación del lugar y condiciones en que se deba cumplir la pena o la medida de seguridad. Asimismo, del control para exigir los correctivos o imponerlos si se desatienden, y la forma como se cumplen las medidas de seguridad impuestas a los inimputables.
- En ejercicio de esta función, participarán con los gerentes o directores de los centros de rehabilitación en todo lo concerniente a los condenados inimputables y ordenará la modificación o cesación de las respectivas medidas, de acuerdo con los informes suministrados por los equipos terapéuticos responsables del cuidado, tratamiento y rehabilitación de estas personas. Si lo estima conveniente podrá ordenar las verificaciones de rigor acudiendo a colaboraciones oficiales o privadas.
7. De la aplicación del principio de favorabilidad cuando debido a una ley posterior hubiere lugar a reducción, modificación, sustitución, suspensión o extinción de la sanción penal.
 8. De la extinción de la sanción penal.
 9. Del reconocimiento de la ineficacia de la sentencia condenatoria cuando la norma incriminadora haya sido declarada inexecutable o haya perdido su vigencia..."

Conforme la norma citada, no puede este Estrado Judicial desbordar la competencia que por ley le ha sido asignada por el legislador, en donde no se ha otorgado la facultad de verificar la prescripción de la **acción penal**, toda vez que, para ello están dispuestas las instancias procesales precedentes a la sentencia condenatoria y ya en la ejecución de la pena, se trata de una etapa *post – condena*, en la que compete exclusivamente vigilar el cumplimiento de la pena impuesta por la autoridad competente, en donde únicamente se es competente para verificar la prescripción de la sanción penal, no así de la acción penal.

Por las anteriores razones este Juzgado denegará la solicitud deprecada por el defensor del penado de decretar la prescripción de la acción penal.

• **OTRAS DETERMINACIONES**

- 1.- Requiera por **SEGUNDA VEZ** al Director de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá – La Modelo, para que actualice el registro de SISIPPEC del condenado de la referencia, toda vez que no se encuentra recluso bajo prisión domiciliaria por este Despacho, por el contrario, se encuentra con orden de captura vigente.
- 2.- Oficiése por **QUINTA VEZ** a la Oficina Jurídica de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá – La Modelo, para que remita a este Juzgado el reporte de visitas realizadas al penado durante el tiempo que permaneció en detención domiciliaria.
- 3.- Atendiendo lo solicitado por el penado y teniendo en cuenta que este Despacho Judicial desde el mes 26 de marzo de 2019, a la fecha ha solicitado en cuatro (4) oportunidades al Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá – La Modelo, la documentación precitada a nombre del condenado **ANDRES CAMILO HERNANDEZ HERNANDEZ**, que corresponde al reporte de visitas realizadas al penado durante el tiempo que permaneció en detención domiciliaria, se **ORDENA:**

– **Por el Centro de Servicios:**

(i).- Compulsar copias disciplinarias, ante la Oficina de Control Disciplinario del INPEC, en procura de que inicie las investigaciones correspondientes contra del Director y/o el personal encargado de dar cumplimiento a lo ordenado a la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá – La Modelo, frente a las omisiones en las que pudo haber incurrido. Para el efecto, se remitirá copia de las piezas procesales pertinentes.

REPUBLICA DE COLOMBIA
BOGOTÁ

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 028 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 14 de Agosto de 2021

SEÑOR
ANDRES CAMILO HERNANDEZ HERNANDEZ
CARRERA 72 N NO. 37 B-08 SUR APTO 302
BOGOTA - CUNDINAMARCA.
TELEGRAMA N° 16935

NUMERO INTERNO 19014
REF: PROCESO: No. 110016000013201211956

NOTIFICO QUE EL JUZGADO 028 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, MEDIANTE PROVIDENCIA DEL TREINTA (30) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) RESOLVIÓ NO DECRETAR LA PRESCRIPCION DE LA ACCION PENAL. CONTRA LA DECISIÓN PROCEDEN LOS RECURSOS DE LEY-

SI DESEA CONOCER EL CONTENIDO COMPLETO DEL AUTO FAVOR SOLICITARLO AL CORREO ELECTRÓNICO sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co


DIANA PAOLA SEGURA TORRES
ESCRIBIENTE

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Jue 12/08/2021 5:34 PM

Para: lis.juan@gmail.com <lis.juan@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (44 KB)

NOTIFICACION AUTO 886 NI 19014 - NIEGA PRESCRIPCION;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

lis.juan@gmail.com (lis.juan@gmail.com)

Asunto: NOTIFICACION AUTO 886 NI 19014 - NIEGA PRESCRIPCION

postmaster@procuraduria.gov.co <postmaster@procuraduria.gov.co>

Jue 12/08/2021 5:34 PM

Para: Juan Carlos Romero Bolivar <Jcromero@procuraduria.gov.co>

 1 archivos adjuntos (65 KB)

NOTIFICACION AUTO 886 NI 19014 - NIEGA PRESCRIPCION;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Juan Carlos Romero Bolivar

Asunto: NOTIFICACION AUTO 886 NI 19014 - NIEGA PRESCRIPCION

Sr
**JUEZ VEINTIOCHO (28) DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
E.S.D**

Ref.: Radicado No. 11001-60-00-013-2012-11956 N.I. 19014
Condenado: ANDRES CAMILO HERNANDEZ HERNANDEZ
CC No.1030632613

RECURSO DE REPOSICION SUBSIDIARIAMENTE APELACION.

**SOLICITUD DE VERIFICACION DE LA EXTINCION O
PRESCRIPCION DE LA SANCION PENAL Art. 38 Numeral 8 del C.P.P.**

JUAN B LIS GARCIA identificado con CC No.9131145 ABOGADO con TP No.75.690 del C.S.J, me dirijo muy respetuosamente a su Despacho en calidad de APODERADO DEFENSOR del Sr. Andrés Camilo Hernández Hernández, para Solicitar LA VERIFICACION DE LA EXTINCION O PRESCRIPCIÓN DE LA SANCION PENAL.

SUSTENTACIÓN

Sr. Juez, muy acertadamente Usted hizo claridad que no es prescripción de la acción penal, porque el Art. 38 del C. P. P. no faculta al Sr. Juez de Ejecución de penas y medidas de seguridad para la prescripción de acción penal. Manifiesta que únicamente es competente para verificar la prescripción de la sanción penal. Siendo así, la sanción Penal de mi defendido esta PRESCRITA O EXTINTA. Señor Juez, mi defendido fue condenado a una Sentencia de 108 meses lo que quiere decir que son 9 años. Fue capturado el 1 de junio de 2012 aproximadamente a las 13:05. Lo que quiere decir que el 2 de junio del año 2021 completó los 108 meses conforme al Art. 84 del C.P, donde expresa: *“En las Conductas Punibles de acción instantánea el término de prescripción de la acción comenzará a correr desde el día de su consumación”* la consumación de la conducta penal fue hecha el 1 de junio de 2012 y prescribe conforme a Sentencia el día 2 de junio de 2021.

Sr. Juez, por lo tanto, la Ley lo faculta a Usted en el Art. 38 numeral 8 del C.P.P Ley 906 de 2004 para declarar la Extinción de la Sanción Penal o prescripción de la Sanción Penal, la cual le estoy solicitando muy respetuosamente, porque la condena de mi Defendido cumple los requisitos exigidos por la Ley y por la Sentencia que le fue impuesta a mi Defendido.

Sr. Juez, por lo tanto, solicito que se aplique la Extinción o prescripción de la sanción penal y se ordene la cancelación de todas las órdenes de captura.

Atentamente,



JUAN B. LIS GARCIA
CC No. 9.131.145
TP No.75.690 del C.S.J
Notificación: Calle 19 No 3-50 oficina 1001
Edificio Barichara Torre A
Celular 310 2257599
Correo: lis.juan@gmail.com

De: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
Enviado el: martes, 17 de agosto de 2021 8:07 a. m.
Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: URGENTE 19014-28-DIGI-CM- Reposición Subsidiariamente Apelación de la Solicitud de la Extinción o Prescripción de la sanción Penal
Datos adjuntos: Solicitud Extinción de la Sanción Penal.pdf

De: Juzgado 28 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 17 de agosto de 2021 7:58 a. m.
Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: Reposición Subsidiariamente Apelación de la Solicitud de la Extinción o Prescripción de la sanción Penal

**JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 17 de agosto de 2021

Remito a ventanilla para su trámite.

Cordialmente,

Asistente Administrativo

Juzgado 28 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Calle 11 No 9 A-24 Piso 6 Edificio Kaisser

ejcp28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 3340646

De: JUAN LIS <lis.juan@gmail.com>

Enviado: viernes, 13 de agosto de 2021 18:21

Para: Juzgado 28 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Reposición Subsidiariamente Apelación de la Solicitud de la Extinción o Prescripción de la sanción Penal

Sr. Juez.

28 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

Ref.: Radicado No. 11001-60-00-013-2012-11956 N.I. 19014

Condenado: ANDRES CAMILO HERNANDEZ HERNANDEZ

CC No.1030632613

Anexo al presente Solicitud de Reposición Subsidiariamente Apelación de la Solicitud de la Extinción o Prescripción de la sanción Penal.

Cordialmente

JUAN B. LIS GARCIA

Notificación: Calle 19 No 3-50 oficina 1001

Edificio Barichara Torre A

Celular 310 2257599

Correo: lis.juan@gmail.com

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
Enviado el: martes, 17 de agosto de 2021 8:07 a. m.
Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: URGENTE 19014-28-DIGI-CM- Reposición Subsidiariamente Apelación de la Solicitud de la Extinción o Prescripción de la sanción Penal
Datos adjuntos: Solicitud Extinción de la Sanción Penal.pdf

De: Juzgado 28 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 17 de agosto de 2021 7:58 a. m.
Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: Reposición Subsidiariamente Apelación de la Solicitud de la Extinción o Prescripción de la sanción Penal

**JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 17 de agosto de 2021

Remito a ventanilla para su trámite.

Cordialmente,

Asistente Administrativo
Juzgado 28 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Calle 11 No 9 A-24 Piso 6 Edificio Kaiser
ejcp28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 3340646

De: JUAN LIS <lis.juan@gmail.com>
Enviado: viernes, 13 de agosto de 2021 18:21
Para: Juzgado 28 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Reposición Subsidiariamente Apelación de la Solicitud de la Extinción o Prescripción de la sanción Penal

Sr. Juez.
28 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

Ref.: Radicado No. 11001-60-00-013-2012-11956 N.I. 19014
Condenado: ANDRES CAMILO HERNANDEZ HERNANDEZ
CC No.1030632613

Anexo al presente Solicitud de Reposición Subsidiariamente Apelación de la Solicitud de la Extinción o Prescripción de la sanción Penal.

Cordialmente

JUAN B. LIS GARCIA

Notificación: Calle 19 No 3-50 oficina 1001

Edificio Barichara Torre A

Celular 310 2257599

Correo: lis.juan@gmail.com

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.